



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

MAGISTRADA PONENTE DRA. ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICADO : 25000-23-15-000-2020-00581-00
: 25000-23-15-000-2020-00890-00
AUTORIDAD : ACALDE MUNICIPAL DE
SUBACHOQUE
TEMA : DECRETO 52 DE 2020 “por medio del cual se
ajustan y modifican las medidas para controlar
la progresión del covid-19 durante el
aislamiento preventivo y obligatorio decretado
por el gobierno nacional mediante el decreto
457 de 2020” y RESOLVÍO modificar el Decreto
041 de expedido por la misma alcaldía

Advierte la Suscrita Magistrada, que mediante Auto del 22 de abril de 2020¹, suscrito por el Magistrado Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, se ordenó remitir el proceso radicado con No. 250002315000-2020-00890-00, para efectos de llevar a cabo el control inmediato de legalidad del artículo primero del Decreto No. 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Subachoque (Cundinamarca).

I. ANTECEDENTES

Mediante sesión de sala plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 30 marzo de 2020, se dispuso que cuando se reciban decretos derivados de uno anterior, el estudio de dicho decreto corresponderá al Magistrado que tiene bajo su conocimiento el decreto original.

Así las cosas y previo a acumular las actuaciones propias al Control Inmediato de Legalidad, se observa lo siguiente:

El alcalde del Municipio de Subachoque (Cundinamarca), actuando en ejercicio de función administrativa y acatando las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió el Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CONTROLAR LA PROGRESIÓN DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Posteriormente, profirió el Decreto No. 52 del 7 de abril de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN Y MODIFICAN LAS MEDIDAS PARA*

¹ Allegado al correo electrónico del despacho el mismo día.

CONTROLAR LA PROGRESIÓN DEL COVID-19 DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 457 DE 2020” y en su parte resolutive dispuso modificar el artículo Tercero del Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual, se decreta la Ley seca y se establecen lineamientos para controlar la progresión del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.

En ese orden, se evidencia, que los Decretos Municipales, tratan del mismo asunto “*Ordenar el Toque de queda en el Municipio de Subachoque ... hasta nueva orden*”, es decir, guardar relación entre sí, por lo que, procede la acumulación de las actuaciones propias al Control Inmediato de Legalidad.

Ahora bien, cabe advertir que, a través de Auto de 2 de abril de la presente anualidad, se consideró que el Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CONTROLAR LA PROGRESIÓN DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, no era susceptible de control de legalidad, por considerar que el mismo, no fue proferido en desarrollo a la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, emanado por el Presidente de la República, o con fundamento en los demás Decretos Legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, sino que por el contrario, contiene como sustento, únicamente, la situación de calamidad pública que atraviesa el Municipio de Subachoque, por el brote de la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19), regulada por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012,² que no requiere de la declaratoria del estado de excepción de que trata el artículo 215 de la Constitución Política y que fue decretado a nivel nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria del país.

Lo que significa que la misma suerte corre el Artículo Primero del Decreto No. 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Subachoque (Cundinamarca), “*POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN Y MODIFICAN LAS MEDIDAS PARA CONTROLAR LA PROGRESIÓN DEL COVID-19 DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 457 DE 2020*”, al advertir que este se limita a modificar algunos apartes de su articulado, pero no está definiendo una decisión de fondo.

Por consiguiente, se ordena la acumulación del proceso radicado con No. 250002315000-2020-00890-00 y se dispone no avocar el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR a la presente actuación **25000-23-15-000-2020-00890-00**, al proceso radicado con el No. 250002315000-2020-00581-00, para efectos de resolver sobre la procedencia del control inmediato de legalidad del Artículo Primero del Decreto No. 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque (Cundinamarca).

² Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO. DISPONER que en cuenta a la procedencia del control estudiado frente al Artículo Primero del Decreto No. 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque (Cundinamarca), *“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN Y MODIFICAN LAS MEDIDAS PARA CONTROLAR LA PROGRESIÓN DEL COVID-19 DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 457 DE 2020”*, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 2 de abril de 2020 en cuanto no avocó el conocimiento del control inmediato de legalidad frente al Decreto 041 del 17 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde de Subachoque (Cundinamarca), por ser un acto modificatorio.

TERCERO- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes.

CUARTO. - Notificar la presente decisión, a través del correo electrónico o el medio más expedito al Ministerio Público y al Alcalde Municipal de Subachoque (Cundinamarca).

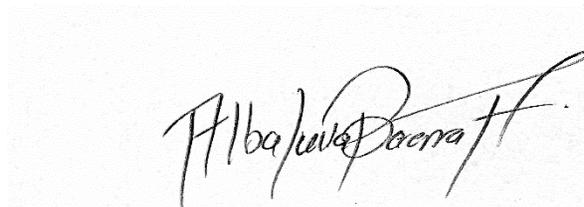
QUINTO. - Por la Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda de la Corporación, ordenar que la presente decisión sea comunicada en la sección *“Medidas COVID19”* de la página web de la Rama Judicial.

SEXTO. Toda comunicación deberá ser dirigida a través de los siguientes correos electrónicos:

1. scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
2. s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

SEPTIMO- Una vez ejecutoriada esta providencia, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
Magistrada